



**MUNICIPALIDAD
DE CHACABUCO**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2018-GM/MDCH

Chacabuco, 20 de abril de 2018.

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACABUCO

VISTO: La Carta N° 17-2018/CAI/FLO de la Supervisión de la Obra, la Carta N° 050-2018-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Carta N° 19-2018/CAI/FLO de fecha 16 de abril de 2018 de la Supervisión de Obra Consorcio Alta Ingeniería, el Informe N° 0084-2018-SIP-GDU/MDCH de fecha 16 de abril de 2018 de la Subgerencia de Inversión Pública, el Informe N° 038-2018-GDU/MDCH de fecha 16 de abril de 2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre solicitud de prestaciones adicionales de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual; asimismo, se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse;

Que, el artículo 139°, numerales 139.1, 139.3 y 139.5, del Reglamento de la Ley N° 3022, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”; asimismo, “En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)”; a su vez, “Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, relacionado a ello, el artículo 175° de la referida norma, establece en el numeral 175.1 que, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, el numeral 175.2, determina que, “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”;

Que, adicionalmente, el numeral 175.4, de la norma líneas arriba referida, indica que, “La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Paq. Amistad Sol.



prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...); del mismo modo, el numeral 175.5, establece que, "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."; de tal manera, acorde a lo estipulado en el numeral 175.6, se determina que, "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";



Que, en relación a ello, con fecha 25 de octubre de 2017, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 028-2017/MDCH, materia de la Licitación Pública N° 03-2017/MDCH, Primera Convocatoria, por la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LOS CEREZOS, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO DE CHACLACAYO – LIMA – LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 272413, por el monto de S/: 4'793,667.39 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y siete con 39/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, asimismo, con fecha 13 de setiembre de 2017, la Supervisión de Obra Consorcio Alta Ingeniería y la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, firman el Contrato N° 021-2017-AS/MDCH;

Que, con Carta N° 17-2018/CAI/FLO recepcionada en fecha 04 de abril de 2018 remitida por la Supervisión de la Obra mencionada líneas arriba, Consorcio Alta Ingeniería, se remite un Informe de Adicional – Deductivo N° 01;

Que, mediante Carta N° 050-2018-GDU/MDCH recepcionada en fecha 11 de abril de 2018, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo remite a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LOS CEREZOS, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO DE CHACLACAYO – LIMA – LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 272413;

Que, en virtud de ello, con Carta N° 19-2018/CAI/FLO de fecha 16 de abril de 2018, la Supervisión de Obra, remite a esta entidad su pronunciamiento sobre la Solución Técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, declarando la viabilidad de la misma, llegando a las siguientes consideraciones:

- El expediente técnico sustenta la necesidad de ejecutar Prestación Adicional N° 01 que invoca la causal de "por deficiencias del Expediente Técnico" establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225
- Con la aprobación de la prestación adicional-deductivo N° 01, se ejecutara la obra de acuerdo a los requerimientos que exige la norma.
- El monto de Prestación Adicional N° 01, por la "reformulación del expediente técnico", asciende a la suma de S/. 936,157.85 (novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete con 85/100 soles), incluyendo impuestos de Ley, y el Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 936,778.39 (novecientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho con 39/100 soles), incluido impuestos de Ley, lo cual representa un porcentaje de incidencia de 0.01%, con respecto al monto contratado, y que no supera el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la República;



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Que, en base a lo señalando, mediante Informe N°0084-2018-SGIP-GDU/MDCH de fecha 16 de abril de 2018, la Subgerencia de Inversión Pública, solicita que la entidad emita la procedencia de lo requerido, según el sustento técnico de la supervisión trasladado con Carta N° 19-2018/CAI/FLO, donde da la viabilidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por la entidad y debiendo notificar al Contratista y Supervisor de la Obra la PROCEDENCIA de la presente solicitud, acorde con las normas, a fin de culminar con el trámite correspondiente;

Que, en razón de ello, con Informe N° 038-2018-GDU/MDCH de fecha 16 de abril de 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 vs Deductivo Vinculante N° 01 fue elaborado por el Ing. Juan Moreno Linares con CIP N° 148703, asimismo, indica que en base a lo estipulado en el artículo 175° numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestaciones de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, de tal manera que, ya que la incidencia acumulada sale a favor de la entidad edil, no se requiere de la Certificación Presupuestal indicada;

Que, adicionalmente, en el referido Informe, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LOS CEREZOS, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO DE CHACLACAYO – LIMA – LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 272413, solicitado por el supervisor de obra, Ing. Cesar Augusto Quevedo Jiménez con CIP. N° 109044, del CONSORCIO ALTA INGENIERÍA;

Que, de los documentos antes indicados, se aprecia que concluyen por la procedencia de ejecutar el presupuesto adicional y teniendo a la vista las anotaciones en el cuaderno de obra por el residente y el supervisor de obra en los asientos N° 127, 128, del 17 de febrero de 2018; N° 129 del 19 de febrero de 2018 y N° 173 del 31 de marzo de 2018, a efectos de aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corresponde que la entidad emita un acto resolutivo aprobando el mismo, teniendo en cuenta la información que lo sustenta los cuales han sido descritos en los considerandos precedentes, correspondiendo a responsabilizar al Contratista, Residente de obra, Supervisor de obra, Gerente de Desarrollo Urbano y Subgerente de Inversión Pública, por la información que sustenta la presente aprobación de adicional y deductivo de la mencionada obra de Inversión Pública;

Que, acorde a lo estipulado en la Resolución de Alcaldía N° 165-2017/MDCH, que desconcentra en el Gerente Municipal la facultad de resolver la ejecución de prestaciones adicionales de obra; corresponde la emisión de una Resolución de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, al visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Inversión Pública, la Gerencia de Asesoría Jurídica; a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 165-2017/MDCH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LOS CEREZOS, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO DE CHACLACAYO – LIMA – LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 272413, solicitado por el supervisor de obra, Ing. Cesar Augusto Quevedo Jiménez con CIP. N° 109044, del CONSORCIO ALTA INGENIERÍA, mediante Carta N° 017-2018/CAI/FLO recepcionada en fecha 04 de abril de 2018.

Artículo Segundo: APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 936,157.85 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 85/100 SOLES), el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 936,778.39 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL



MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 39/100 SOLES) y en consecuencia el ADICIONAL NETO por el monto total de S/. 0.00 (CERO 00/100 SOLES), los cuales hacen variar el presupuesto final con una deducción de S/. 620.54 (SEISCIENTOS VEINTE CON 54/100 SOLES), incluyendo impuestos de Ley de la obra denominada "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LOS CEREZOS, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO DE CHACLACAYO – LIMA – LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 272413.



Artículo Tercero: RESPONSABILIZAR al Residente de Obra, Ing. Percy Enrique Álvarez Villar; al Supervisor de Obra, Ing. Cesar Augusto Quevedo Jiménez; al Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Jorge Arturo Salinas Vargas; a la Subgerente de Inversión Pública, Ing. Arline Pinco Carbajal y a quien elaboró el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, Ing. Juan Moreno Linares, por la información y sustentación presentada para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la presente Resolución.



Artículo Cuarto: COMUNICAR a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto: NOTIFICAR el tenor de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

José Carlos Tipiana Ramírez
GERENTE MUNICIPAL